

Congreso Nacional



H. Cámara de Senadores

LEY N°.....

QUE MODIFICA Y AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse y ampliense los Artículos 1° y 2°, Inclso c) de la Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", que quedan redactados de la siguiente manera:"

"Art. 1°.- Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional."

"Art. 2°.- c) promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional."

"a) establecer tasas de hasta siete jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la República por los servicios de simplificación de trámites, certificación electrónica de origen, registro único del exportador, base de datos de productos y establecimientos, registros de actividades económicas reguladas conforme a la legislación vigente."

"t) percibir las tasas debidamente autorizadas por Ley."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Doña Fátima Solalinda de Romero
Secretaría Parlamentaria

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional



H. Cámara de Senadores

LEY N°.....

QUE MODIFICA Y AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse y ampliáanse los Artículos 1° y 2°, inciso c) de la Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional."

"Art. 2°.- c) promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional."

"a) establecer tasas de hasta siete jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la República por los servicios de simplificación de trámites, certificación electrónica de origen, registro único del exportador, base de datos de productos y establecimientos, registros de actividades económicas reguladas conforme a la legislación vigente."

"t) percibir las tasas debidamente autorizadas por Ley."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

[Signature]
Ada Fátima Solalinda de Romero
Secretaría Parlamentaria

[Signature]
Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

